27901/2013 TRANS IGUAZU SA (TF 18688-I) c/ DGI s/

Buenos Aires, 13 de junio de 2023.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que, a fin de tratar el recurso interpuesto, cabe recordar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además, a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala *'in re' "*Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 -XII-97 y “Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A. “ del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S. *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que, sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y monto involucrado - conf. las pautas establecidas respecto a los honorarios fijados en cuanto al fondo de la cuestión y la reliquidación practicada -; atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada durante la incidencia de liquidación resuelta; corresponde elevar a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($298.660) – equivalente a 20 UMA- y PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($119.464) -equivalente a 8 UMA- los honorarios del DR. RICARDO JOSE MIHURA ESTADA y Contador DANIEL MARIO SCHWARTZMAN, por la dirección letrada y representación

de la actora (arts. 16, 20, 21, 24, 29 inc g), 44 inc. b) y ccdtes. de la ley 27.423 –Dto. 1077/17).

Por las tareas efectuadas en la alzada relacionadas con la incidencia resuelta con fecha 28/11/2019, atento el resultado obtenido, corresponde regular en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($125.437,20) - equivalente a 8,40 UMA-;los emolumentos del DR. RICARDO JOSE MIHURA ESTADA, letrado apoderado, actuante en defensa de la actora (arts. 20, 21, 29 inc g), 30, 44 inc. b), 58 y ccdtes. de la ley 27.423).

Que, por los trabajos relacionados con el recurso extraordinario denegado con fecha 12/03/2020 y el resultado obtenido; atento el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en la causa, dado que se trata de la contestación del traslado del recurso extraordinario deducido y la debida proporción que deben guardar los honorarios con los emolumentos fijados en cuanto al fondo de la cuestión, cabe regular en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($149.330) – equivalente a 10 UMA-,los honorarios del DR. RICARDO JOSE MIHURA ESTADA, letrado apoderado de la actora (arts. 20, 30, 31, 44 inc b), ccdtes. y citados de la ley 27.423-Dto. Nº 1077/17).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo –c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo del interesado.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARIA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MARQUEZ

Fecha de firma: 13/06/2023
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#11241314#372517200#20230613080658435